

los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de su propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

10. El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

11. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondientes.

13. Esta autorización se otorga a título precario y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de La Garriga (Barcelona), para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente de La Mezquita, dentro del casco urbano de la población de aquel nombre, con objeto de ampliar los campos de deportes de las Escuelas de la localidad.*

El Ayuntamiento de La Garriga (Barcelona), ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente de La Mezquita, dentro del casco urbano de la población de aquel nombre, con objeto de ampliar los campos de deportes de las Escuelas de la localidad, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de La Garriga (Barcelona), para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento de un tramo del torrente de La Mezquita, aguas arriba de otro tramo y a cubierto y en las proximidades de las Escuelas Nacionales de dicho término municipal, con objeto de ampliar los campos de deportes de las mismas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en septiembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos, don Rafael Cornella Pons, visado por el Colegio correspondiente con el número 32112/71 con un presupuesto de ejecución material de 632.805,74 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados am-

bos a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezca el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose las transiciones que sean necesarias a juicio de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental. La anchura libre de la sección tipo se aumentará hasta 1,35 metros.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que les sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las obras. Terminados los trabajos, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquéllos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o caminos, por lo que el Ayuntamiento concesionario, en su caso, habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente La Mezquita, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización de un aprovechamiento de aguas del Barranco de Mandor, término municipal de Eliana, y nombre de «Aguas y Riegos La Eliana, S. A.», con destino a riegos.*

«Aguas y Riegos La Eliana, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del Barranco de Mandor en término municipal de Eliana (Valencia), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la comunidad de regantes, en formación, de las Tablas y Les Neyes autorización para derivar un caudal continuo del barranco de Mandor de 84 l/s., correspondiente a una dotación unitaria de 0,7 l/s. y hectárea con destino al riego de 120 hectáreas de terrenos propiedad de los participantes de la Comunidad en las partidas de Las Tablas y Les Neyes, en término municipal de La Eliana (Valencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Júcar, podrá exigir de la Comunidad concesionaria la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el caudal autorizado mediante la presente concesión no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse con ella un volumen superior a los 7.000 m<sup>3</sup>/Ha. realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Durante el período de ejecución de las obras, debe quedar ultimado el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes y aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos, sin que pueda aprobarse el acta de reconocimiento final, a que se alude en la condición 4.ª, antes de aquélla aprobación.

9.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar al Alcalde de La Eliana, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes,

declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se determina que las enseñanzas de «Religión», «Formación Política» y «Educación física», cursadas y aprobadas por las Escuelas de Comercio (Grado Profesional) y en las Escuelas de Ingenieros o Arquitectos Técnicos, sean convalidadas por las que se imparten en la Universidad.*

Hmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, relativa al criterio que debe seguirse al resolver las solicitudes de convalidación de las asignaturas complementarias de «Religión», «Formación Política» y «Educación física», cursadas en las Escuelas de Comercio y Escuelas de Ingenieros Técnicos o Arquitectos Técnicos, por las que con igual carácter se cursan en la Universidad, y teniendo en cuenta que tales Escuelas se han integrado en ésta como Escuelas Universitarias y que el Consejo de Rectores, en su condición de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, ha emitido un informe favorable sobre dicha convalidación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.ª Las enseñanzas de «Religión», «Formación Política» y «Educación física», cursadas y aprobadas por las Escuelas de Comercio (Grado Profesional) y en las Escuelas de Ingenieros o Arquitectos Técnicos, serán convalidadas por las que se imparten en la Universidad, bien en su totalidad, o por cursos si no se hubiesen aprobado totalmente.

2.ª Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 28 de junio de 1972, complementaria de la de 31 de agosto de 1971, por la que se declaran aptos para la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica a los Maestros que se relacionan.*

Hmos. Sres.: Por Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22) fué convocado un curso para la preparación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica y en la cual se señalaban las condiciones de selección, realización y los requisitos que habrían de superar los aspirantes para la expedición del oportuno título.

Las Ordenes ministeriales de 31 de agosto y de 14 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre y de 3 de diciembre, respectivamente) publicaron las relaciones de los Profesores que habiendo superado los períodos teóricos y prácticos y las pruebas exigidas se encontraban en situación legal para ser expedida dicha titulación, previa la solicitud personal por parte de los interesados a este Ministerio a través de las Escuelas Normales del Magisterio donde hubieran realizado el curso.

Existiendo un cierto número de aspirantes que asimismo han superado los requisitos exigidos en la convocatoria y cuyo conocimiento no fué posible antes de las Ordenes ministeriales señaladas en el párrafo anterior, parece aconsejable dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar aptos a los cursillistas que a continuación se relacionan, los cuales han superado satisfactoriamente los períodos teóricos y prácticos, requisitos y pruebas dispuestas en la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22):

*Escuela Normal «Eugenio d'Ors», de Barcelona*

Anglada Pons, Rosa María.

Bermúdez Barrera, Pilar.